



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX- 2022-08368559- -APN-DNCSP#ENACOM. Inscripción - KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN S.R.L.

VISTO el expediente electrónico EX-2022-08368559-APN-DNCSP#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, el Decreto N° 267/2015, el IF-2022-38238197-APN-DNCSP#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en las presentes actuaciones la firma denominada KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71317940-6) ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, con relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 11 del Decreto N° 1.187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el otorgamiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quien forma parte del órgano de administración de la persona ideal de marras no ha sido condenado por los delitos previstos en los Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Qué asimismo, ha cumplido con la presentación de la información complementaria que le fuera solicitada en función de lo establecido en la Resolución CNC N° 1.811/05, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la empresa en trato ha acompañado los correspondientes Formularios RNPSP Nros. 006 y 006

complementario, en los que declara la oferta y prestación del servicio de COURIER (Importación y Exportación) de tipo pactado.

Que conforme surge del Formulario RNPSP N° 007 presentado oportunamente, la empresa en trato ha declarado cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, ambas con medios propios y contratados. En el ámbito internacional declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (Miami) y en ASIA (Beijing) mediante convenios suscriptos con agentes.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES y mediante Dictamen Técnico propicia el dictado de este acto.

Que, en consecuencia, se procede a inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES a la firma denominada KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, de conformidad con el temperamento adoptado por este Organismo mediante RESOL-2021-829-APNENACOM#JGM (B.O. del 5/7/2021), el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la firma KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la pertinente resolución de inscripción.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, y las facultades delegadas en el Acta de Directorio N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016 y en el Acta del Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE que la firma denominada KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71317940-6) ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la firma denominada KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número MIL NOVENTA Y SEIS (1096).

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE que la firma KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta y prestación del servicio de COURIER (Importación y Exportación) de tipo pactado.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE que la firma KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, ambas con medios propios y contratados. En el ámbito internacional declara cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (Miami) y en ASIA (Beijing) a través de agentes.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y cumplido, archívese